



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-040-03-002-2016-01180-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>John Anderson Vásquez Acevedo y otro</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador del empleador **ERIKA NAYIBE MARÍN SÁNCHEZ** para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado **JOHN ANDERSON VÁSQUEZ ACEVEDO** identificado con C.C. 1.000.659.520 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 515 del 5 de febrero de 2020.

Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2°, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 *ibidem*.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso ejecutivo</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-040-03-002-2016-01180-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera John F. Kennedy</i>
<i>Demandado</i>	<i>John Anderson Vásquez Acevedo y otro</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requiere Cajero Pagador</i>

Oficio N° 1374
Señores
ERIKA NAYIBE MARÍN SÁNCHEZ (*Cajero Pagador*),

Comunico a usted que por auto de la fecha dentro del proceso de la referencia se ordenó, lo que en lo pertinente se transcribe:

“En virtud del escrito allegado por la parte actora obrante a folio que precede, el Despacho accede a lo impetrado, en consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador del empleador ERIKA NAYIBE MARÍN SÁNCHEZ para que sirva indicar la razón de por qué no está acatando la orden de embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado JOHN ANDERSON VÁSQUEZ ACEVEDO identificado con C.C. 1.000.659.520 al servicio suyo, la cual fue comunicada a usted por oficio N° 515 del 5 de febrero de 2020. Lo anterior, de acuerdo al inciso 3ro del artículo 117 del Estatuto General del Proceso, se le otorga el termino de diez (10) días, lapso que comenzará a contar a partir del recibo de la comunicación mediante la cual se le pone en conocimiento la presente disposición; ya que de no hacerlo, se hará acreedor de la multa sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Art. 593 Nral 11, parágrafo 2º, Cód. General del Proceso), sin que esté exento de otras sanciones de ley como las del artículo 44 ibídem..”.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**LISANDRO ANTONIO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03078c4dd5d62ddc9fe6bb4d4fae230874448ae7db9077fffeb7dad2aca80a00

Documento generado en 19/07/2021 07:01:45 PM